

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes caratulados: "**G.A.E. C/ N.E.A. Y Z.L. S/ GUARDA**",
Expte. N° SA-00388-F-2024, traídos a despacho para dictar sentencia;

Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de diciembre de 2024, se presentó A.E.G. DNI. N° 9. con la representación del Defensor Oficial el Dr. Alejandro PÉREZ PIERONI y solicitó la guarda en los términos del art. 657 del C.C. y C. y conforme Ley Nacional 26.061 y Ley Provincial 4109, de su bisnieta L.Z. DNI N° 5., nacida el 29/01/2017, de 8 años de edad.-

Acreditaron los vínculos con la documentación adjuntada en la demanda.-

Que, en fecha 14 de marzo de 2025, se otorgó en autos la guarda provisoria a favor de la actora.-

Que, en fecha 16 de septiembre de 2025, en autos SA-00452-JP-2025 "G.A.E. C/ N.A.E. S/ VIOLENCIA", vinculados al presente proceso, la Sra. Jueza Subrogante, Dra. Ana Carolina SCOCCIA, otorgo de manera cautelar, la guarda de su bisnieta a A.E.G.-

Que en fecha 05 de noviembre de 2025, la actora manifestó su preocupación en relación a su edad avanzada y que su bisnieta a la fecha no cuente con cobertura médica.-

Que, en el escrito a despacho, se expidió la Defensora de Menores e Incapaces sobre dicha medida cautelar.-

Dicho esto, atento el estado y constancia de autos, de lo solicitado por la familia extensa de la niña L., de lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, y en atención a la especial gravedad que reviste el caso y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 657 del CCyC que en concordancia con el trámite que aquí se pide, dispone: *"Otorgamiento de la guarda a un pariente: En supuestos de especial gravedad, el juez puede otorgar la guarda a un pariente por un plazo de un año, prorrogable por razones fundadas por otro período igual. Vencido el plazo, el juez debe resolver la situación del niño, niña o adolescente mediante otras figuras que se regulan en este Código. El guardador tiene el cuidado personal del niño, niña o adolescente y está facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental quede en cabeza del o los progenitores, quienes conservan los derechos y responsabilidades emergentes de esta titularidad y ejercicio";* a tenor de lo dispuesto por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Constitución Nacional, Constitución Provincial (Art. 33), la Opinión Consultiva Nro 17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ley 26.061, Arts. 1, 2, 3 y

Arts. 657, 706 inc. c) y cctes. del CCyC, en conformidad con el Interés Superior del niño.-

DISPONGO:

1.- Otorgar la guarda judicial provisoria de la niña L.Z. DNI. N° 5., nacida el 29/01/2017, de 9 años de edad a su bisabuela materna A.E.G. DNI. N° 9., quien reside en la calle R.M. N° 992 de esta ciudad, por el plazo de seis meses.-

2.- Hacer saber a A.E.G. DNI. N° 9., que queda bajo su responsabilidad el cuidado personal de la niña L.Z. DNI. N° 5. así como el resguardo de su integridad psicofísica y que se encuentran facultadas para tomar las decisiones relativas a las actividades de su vida cotidiana; así como también se encuentran autorizadas para percibir las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias y/o asignación universal que por la guarda del niño corresponda, haciendo extensivos los beneficios de su obra social.-

3.- Hágase saber a la obra social PAMI que L.Z. DNI. N° 5., nacida el 29/01/2017 se encuentra a cargo de la beneficiaria A.E.G. DNI. N° 9. por lo que deberá incluir de manera extensiva a la niña a dicha cobertura médica. Hágase saber a dicho Organismo que la presente manda judicial deberá cumplirse hasta tanto exista nueva orden en contrario, ello a los fines de no perjudicar a la niña. El oficio será diligenciado con habilitación de días y horas inhábiles, confeccionado por la parte requirente, con transcripción y bajo apercibimiento del Art. 98 del CPF.-

4.- Regístrese y notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en su público despacho. Oportunamente expídase testimonio o copia certificada de la misma.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

mdt